

# Boletín



# Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.  
 («Gaceta» núm. 202 de 21 Julio.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la exposición elevada á este Ministerio por los representantes de diversas Cámaras de Comercio é Industria de España, relativa á la situación creada á dichos organismos con motivo de la publicidad que se ha dado á sentencias dictada por la Sala segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, que en méritos de apelación interpuesta por la Compañía general de Tranvías absuelve á dicha Empresa mercantil del pago de la cuota obligatoria que para el sostenimiento de las Cámaras establece la ley de 29 de Junio de 1911 y el Reglamento para su aplicación de 29 de Diciembre del mismo año, y en solicitud de nueva declaración de su derecho:  
 Considerando que cualquiera que sea el fallo de la Audiencia de Madrid y los fundamentos en que se apoya sus consecuencias queden procesalmente limitadas á las entidades que fueron parte en el pleito sin que la interpretación dada por el Tribunal sentenciador á la ley y reglamentos citados al resolver la contienda planteada entre la Cámara de Madrid y uno de sus electores puede estimarse definitiva mientras el Tribunal Supremo no lo haga suya al resolver el recurso de casación interpuesto por la Corporación interesada; y  
 Considerando que hasta que llegue ese caso la Administración no puede dejar de amparar á los orga-

nismos oficiales dependiente de ella en tanto en cuanto no se extralimiten en el ejercicio de sus funciones,  
 S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general, que las Cámaras de Comercio é Industria continúen exigiendo á sus electores, el pago de las cuotas obligatorias establecidas por la ley y Reglamentos vigentes, acudiendo, en su caso, á los procedimientos que en sus disposiciones se establecen contra los morosos.  
 De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1915.—  
 —Ugarte.—Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.  
 («Gaceta» núm. 203 de 22 Julio.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 Abril de 1915 y Real de orden de esta fecha.  
 Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra iguales á la vacante y que lo sean en virtud de oposición.  
 Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».  
 Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.  
 Madrid 6 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.  
 («Gaceta» núm. 191 de 10 de Julio)

**Tercera sección.**

Número 1.518.

**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**

*Junta de los Colegios Universitarios.*

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Filosofía y Letras, sección de Letras; dos para la de Derecho y dos para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes varones que deseen optar a ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los Boletines Oficiales de las provincias.  
 Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:  
 Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.  
 Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:  
 1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.  
 2.º Ser Bachiller con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspenso* en los propios estudios.  
 Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;  
 El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y  
 El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.  
 Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ó objetos que les fueren necesarios.  
 La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedará en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.  
 Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados; formándose al efecto en cada sección una lista numerada.  
 Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.  
 Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renunció.  
 Art. 18. Para entrar en posesión

de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca, dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta:

Para los efectos del artículo 56, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrá al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 16 de Julio de 1915.—El Rector de la Universidad, Presidente, Salvador Cañale.—El Vocal Secretario, Juan P. Berrueta.

## Cuarta sección.

Número 1.533.

### REQUISITORIA

Bellón García Felipe, hijo de Hipólito y Dominga, natural de Totana (Murcia), de estado soltero, de veintidós años, estatura 1.700 metros, domiciliado últimamente en Totana, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Capitan Juez instructor del Regimiento Infantería Sevilla, núm. 33, Don Julio Segura Navarro, residente en esta plaza; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Cartagena diez y seis de Julio de mil novecientos quince.—Julio Segura.

## Quinta sección.

Número 1.545.

### DELEGACION DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

*Registros fiscales de edificios y solares.*

### Circular.

En la «Gaceta de Madrid» número 173, correspondiente al día 22 de Junio último, se inserta la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr. Por el artículo 41 de la Instrucción provisional, aprobada por Real decreto de 19 de Enero último, para formación, comprobación y conservación de los Registros fiscales de edificios y solares, se concedió á los Ayuntamientos que tuviesen tales documentos presentados en esa Subsecretaría con posterioridad á la fecha que les fué fijada para la presentación, un plazo de treinta días para instar la tramitación de los expedientes respectivos, justificando las causas del retraso.

Publicada dicha Instrucción en la «Gaceta de Madrid» de 22 de Enero (y nuevamente en 6 de Febrero siguiente por correcciones que se hicieron precisas), se ordenó á los Delegados de Hacienda con fecha 29 del mismo mes, que publicasen en los *Boletines Oficiales* una circular llamando la atención de los Ayuntamientos sobre la mencionada Instrucción y muy especialmente acerca de los artículos referentes á los casos de Registros cuya tramitación estaba en suspenso por presentación retrasada; pero tales circulares se han publicado con gran retraso en la mayoría de las provincias, y en algunas pasado ya el plazo de treinta días fijado en la Instrucción; debiéndose á ello el que varios Ayuntamientos que han tratado de acogerse á los beneficios de dicho artículo 41, lo hayan hecho en instancias dirigidas á esa Subsecretaría con fechas posteriores al plazo expresado; y

Considerando que aunque es indudable que por tal retraso no se ha cumplido lo dispuesto para que sean atendidas las solicitudes y concedidos, en su caso, los beneficios consiguientes, no lo es menos que lo limitado del plazo fijado en la Instrucción y la tardanza en llegar ésta á conocimiento de los Ayuntamientos, explican el retraso con que se ha instado la concesión de los beneficios, y como, por otra parte, es de alta conveniencia conseguir que se forme y apruebe el mayor número posible de Registros por las ventajas que ello repre-

senta para la catalogación y conocimiento de la riqueza imponible,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogar el plazo de treinta días fijado en el art. 41 de la Instrucción provisional aprobada por Real decreto de 19 de Enero de 1915 hasta el 30 de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1915.—*Bugallat*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de Alledo, Fortuna, Lorca, Molina y Moratalla á quienes interesa los beneficios de ampliación de plazo concedidos en la preinserta Real orden, á los que llamo la atención, y espero me dé cuenta los Sres. Alcaldes de quedar enterados de la presente circular.

Murcia 20 de Julio de 1915.—El Delegado de Hacienda, Antonio Tomasetti.

Número 1.554.

### Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Dolores Gallego Martínez, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

### Providencia:

«No habiendo satisfecho la deudora D.ª Dolores Gallego Martínez, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día doce de Agosto próximo á las once del mismo en el local de esta Agencia, situado en la plaza de San Antolía, 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan; sirviendo este anuncio de notificación al deudor.

Pts. Cts.

D.ª Dolores Gallego Martínez

Una casa situada en esta ciudad, parroquia del Carmen, calle de San Marcos, marcada con el número 4; que linda de recha ó Mediodía otra de herederos de Joaquín García y Marcos Martínez; izquierda ó Norte otra de la misma pertenencia; espalda ó Levante los citados herederos de García y Martínez, y frente al Poniente que es su situación, consta de

Pts. Cts.

un solo piso y una superficie de 100 metros. . . 4525 »

Otra casa en la misma calle que la anterior, marcada con el núm. 6; que linda por la derecha entrando ó Mediodía y por su izquierda ó Norte otras de la misma pertenencia, y por la espalda ó Levante las de herederos de García y Martínez con su frente al Poniente que es su situación. . . 5650 »

Otra casa en igual parroquia y calle que las anteriores, marcada con los números 8 y 10; linda de recha entrando ó Mediodía otra de Don Antonio Saura; izquierda ó Norte otra de la misma pertenencia; espalda ó Levante las de herederos de Marcos Martínez con su frente al Poniente que es su situación, consta de dos pisos y una superficie de 112 metros. . . 6375 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 17 de Julio de 1915.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.020.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—*Término municipal de Murcia. Contribución rústica. — Primer trimestre de 1914.*

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los Jaldones que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de

dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 13 de Abril último, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**BENIAJAN**

Antonio Arce, 4'15 pesetas.  
Antonio Serrano, 7'47.  
Antonio Cánovas, 7'11.  
Antonio López, 3'44.  
Alfonso Muñoz, 3'32.  
Angel Marín, 3'78.  
Antonio Marín, 2'72.  
Antonio Cánovas, 2'55.  
Bartolomé Romero, 10'96.  
Cristóbal García, 8'18.  
Cándido Pardo, 1'54.  
Carmen Sánchez, 2'08.  
Damián López, 4'44.  
Dolores Sánchez, 5'04.  
Francisco Toledo, 3'85.  
Francisco Martínez, 4'27.  
Francisco Serrano, 1'78.  
Francisco García, 1'78.  
Francisco Cánovas, 3'56.  
Francisco Alarcón, 5'63.  
Gregorio Vicente, 3'56.  
José Tomás, 1'90.  
Josefa Leal, 4'15.  
Juan Muñoz, 5'69.

**Semestrales.**

Antonio Arques, 1'77 pesetas.  
Antonio Ruiz, 1'54.  
Juan Serrano, 1'54.  
Miguel Marín, 2'96.

**SAN BENITO****Semestrales.**

Antonio López, 32'60 pesetas.  
Antonio Pérez, 7'40.  
Andrés Iuista, 6'87.  
Andrés García, 7'40.  
Antonio Aliaga, 4'15.  
Antonio Belmonte, 4'51.  
Blas Abellán, 1'54.  
Carmen Martínez, 2'08.  
Diego Zapata, 1'54.  
Diego Frutos, 1'54.  
Francisco Carrión, 9'84.  
Francisco Garrido, 2'61.  
Francisca Hernández, 1'54.  
Francisco Muñoz, 2'96.  
Francisco Martínez, 1'78.  
Ginés Hernández, 5'39.  
Gabriel López, 5'10.  
José Morales, 10'55.  
José Gálvez, 5'21.  
José Hernández, 8'35.  
Josefa Pérez, 5'10.  
Juan Ibáñez, 3'37.  
Juan Castillo, 3'62.  
Ramón Muñoz, 12'75.  
Ramón Romero, 1'78.  
Serafin Vera, 21'04.  
Tomás Parra, 5'63.  
Viuda de José Millán, 7'29.  
Viuda de Antonio Pérez, 29'04.

**Deudores desconocidos.**

Agustín Pérez, 2'96 pesetas.  
Félix Martínez, 3'85.  
Mariano Franco, 3'43.  
José Sánchez, 2'07.  
Antonio Bastida, 1'84.  
Juan García Díaz, 6'56.  
Pedro Martínez, 1'77.  
José Gallego, 5'92.  
Antonio Morales, 5'39.  
Viuda de José Giménez, 9'78.  
Juan Marmol, 2'97.  
Ceferino Martínez, 1'96.  
Andrés Martínez, 1'78.  
Venancio Albaladejo, 49'19.  
Manuel Mompeán, 2'07.  
Antonio Gálvez, 4'50.  
Josefa Grinan, 3'56.  
Sebastián Gómez, 1'66.  
Antonio López, 2'15.  
Luis Alarcón, 5'69.  
Manuel Nicolás, 5'89.  
Antonio Muñoz, 2'55.  
José Marín, 1'90.  
Pedro Nicolás, 2'14.  
Sebastián Navarro, 3'26.  
Ana María Ruiz, 4'21.  
Antonio Sánchez, 3'09.  
Juan Sánchez Gil, 3'08.  
Juan Ruiz Gil, 4'44.  
María Martínez, 4'44.  
Pedro Marín, 2'96.  
Antonio Martínez, 17'84.  
Antonio Martínez, 2'97.  
Felipe Esteban, 7'88.  
Francisco Hernández, 15'17.  
Antonio Rodríguez, 3'07.  
José Martínez, 2'07.  
Mariano Gallego, 2'37.  
Carlos Belmonte, 2'97.  
Domingo García, 1'66.  
Francisco García, 8'30.  
Jaime Bol, 5'34.  
Leandro S. Nicolás, 1'54.  
Francisco Sánchez, 2'08.  
José Murcia, 7'40.  
Joaquín Espada, 7'32.  
José Escribano, 3'26.  
Juan Sánchez García, 1'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Mayo de 1915.—  
El Agente, Patricio López.

Número 583

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Enero último, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**RAYA**

Domingo García, 1'65 pesetas.  
Francisco Sánchez, 2'10.  
Francisco Hernández, 15'23.  
Francisco Cánovas, 3'15.  
Francisco Hernández, 5'97.  
El mismo, 1'60.  
Gerónimo López, 4'44.  
José Zamora, 3'15.  
José Gallardo, 3'85.  
José Parra, 3'26.  
José Pellicer, 3'84.

**ÑORA****Semestrales.**

Antonio Sánchez, 4'71 pesetas.  
Antonio Aldeguer, 1'80.  
Catalina Sánchez, 1'80.  
Diego Abellán, 1'80.  
Francisco Silvestre, 1'55.  
Ginés Guerrero, 3'94.  
Ginés Sabater, 1'55.  
José García, 3'94.  
Juan García, 2'55.  
José Hernández, 1'80.  
Juan Bernal, 2'51.  
José Campillo, 2'70.  
Juan Sánchez, 7'44.  
María Ballesta, 1'55.  
Mariano Franco, 3'45.  
María Ballesta, 1'55.  
Mariano Rodríguez, 3'69.  
María Blasa, 10'80.  
Mariano Franco, 5'69.  
María Sánchez, 7'44.  
Salvador Zamora, 3.  
Santiago Compy, 3'26.

**ZENETA****Anuales.**

Antonio Cano Torrecilla, 1'51 pesetas.  
Antonio Vicente Marín, 1'51.  
Antonio Gómez Turpin, 1'77.  
Diego Pérez Pardo, 1'78.  
Esteban Marín Valero, 2'61.  
Francisco Vázquez Carrasco, 1'54.  
Francisco Torres Lajarin, 2'38.  
Ginés Almagro Jara, 2'96.  
Ginés Marín Vera, 2'61.  
Joaquín López Guillamón, 2'96.  
Juan Tudela, 1'53.  
Juan López, 2'05.  
Juan Bantista García, 1'58.  
Juan Ramón Tudela, 5'16.  
Juan Hellín Ortuño, 1'53.  
Juan Torres, 1'54.  
José Beltrán, 2'14.  
José Gómez Rubio, 2'14.  
José Marín Hernández, 1'90.  
José López, 1'66.  
Josefa Botella, 2'96.  
Josefa Perelló, 2'37.  
Pedro Costa Vidal, 1'59.  
Paula López, 1'58.  
Pablo Aledo, 1'53.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»,  
Murcia 12 de Marzo de 1915.—  
El Agente, Eduardo Más.

Número 1.061.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 12.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Totana.  
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1915.

Don Alberto G. Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**TOTANA**

Juan Martínez, 1'76 pesetas.  
Diego Abellán, 2'11.  
Miguel Abellán, 46'88.  
María Acosta, 20'75.  
Roque López, 2'82.  
Alfonso López, 2'11.  
José María Guirao, 1'82.  
Ciudad de Lorca, 24'61.  
Benito López, 4'28.  
Faustino López, 2'58.  
Alejandro López, 2.  
Eduardo Martínez, 2'23.  
Andrés Martínez, 1'53.  
José Martínez, 1'88.  
Pedro López, 6'39.  
Francisco López, 3'46.  
Damián López, 2'05.  
Bartolomé Lozano, 1'88.  
Bartolomé Martínez, 1'53.  
Juan Martínez, 2'23.  
Juan Mulero, 2'58.  
Francisco Martínez, 1'53.  
Josefa Martínez, 2'23.  
María Martínez, 2'58.  
Ginés Legaz, 3'93.  
Andrés López, 2'82.  
Ginés López, 1'82.  
José Sánchez, 1'76.  
Pedro José Sánchez, 1'54.  
María Molina, 2.  
Pascual Ruiz, 1'64.  
Antonio Sánchez, 39'47.  
Miguel Sánchez, 2'99.  
Francisco Martínez, 1'76.  
Ginés López, 1'76.  
José Morales, 2.  
Francisco Muñoz, 2'33.  
Julian Navarro, 1'76.  
Bartolomé Sánchez, 3'23.  
Isabel Soler, 13'77.  
Isidro Martínez, 2'70.  
Miguel Martínez, 2'30.  
Felipe Ortiz, 2'47.  
Dolores Pérez, 2'70.

Juan Martínez, 1'45.  
 José Martínez, 1'82.  
 Julio Viñeglas, 1'93.  
 Ignacio Vivancos, 1'70.  
 Alfonso Cánovas, 2'93.  
 Damián Cánovas, 4'04.  
 José María García, 34'75.  
 Francisco Martínez, 1'58.  
 José Martínez, 1'58.  
 Faustino García, 2'11.  
 Francisco García, 9'49.  
 Alfonso Zamora, 33'89.  
 Luis Zarandona, 26'84.  
 Francisco Cánovas, 2'35.  
 Juan Cánovas, 2'35.  
 Juan Zabala, 2'76.  
 Juan Alcaraz, 2'11.  
 Pablo Aledo, 2'58.  
 María Dolores Andrés, 1.  
 Alfonso Andreo, 2'94.  
 Diego Cánovas, 2.  
 Bartolomé Saravia, 1'88.  
 Juan Valero, 2'11.  
 María Acosta, 2'35.  
 José María, 2'35.  
 Martín Martínez, 2'35.  
 Antonio Martínez, 1'88.  
 Pedro Pérez, 2'23.  
 Pedro Rodríguez, 176.  
 Antonio Rosa, 1'53.  
 Pedro Ruiz, 1'53.  
 Isidro Pérez, 1'53.  
 Francisco Ponce, 1'53.  
 Antonio Rodríguez, 2'11.  
 Pedro Ruiz, 2'23.  
 Pedro Ruiz Pérez, 2'35.  
 Pedro Sáez, 2'23.  
 José María Sánchez, 2'35.  
 Ruperto Torres, 1'88.  
 Ginés Tudela, 1'53.  
 Juan Valero, 2'35.  
 Pedro Martínez, 2'35.  
 Juan Vidal, 2'35.  
 Bartolomé Acosta, 9'79.  
 José Aledo, 7'15.  
 Antonio Andreo, 1'82.  
 Amalia Andulla, 1'76.  
 Luisa A. de Larrea, 12'07.  
 Antonio Rodríguez, 1'58.  
 José Cano, 2'70.  
 Francisco Cánovas, 5'22.  
 José María Cánovas, 2'23.  
 Antonio Cánovas, 7'38.  
 Pedro Cánovas, 2'35.  
 Andrés Legaz, 1'64.  
 José López, 1'76.  
 El mismo, 2'58.  
 Juan Valverde, 2'46.  
 Miguel Legaz, 9'20.  
 Ciudad de Cartagena, 4'10.  
 Antonio Fernández Ruiz, 6'21.  
 Francisco Cánovas, 3'40.  
 El mismo, 2'21.  
 Ramón Castellanos, 1'97.  
 Salvador García, 2'35.  
 Antonio Teruel, 2'29.  
 Teresa Torres, 7'33.  
 Agustín Tudela, 3'81.  
 Pedro Tudela, 2'52.  
 Isabel Soler, 4'86.  
 Juan Antonio Tudela, 4'98.  
 Juan Télez, 18'70.  
 Angel Vidal, 3'58.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
 Totana 24 de Abril de 1915.—El Agente, Alberto González.

### Sexta sección.

Número 1.557.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don Sebastián Villora Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por este Ayuntamiento el apéndice de urbana que ha de servir de base al padrón de edificios y solares de es-

ta villa para el año 1916, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el plazo de ocho días, donde podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular cuantas reclamaciones a su derecho conduzcan.

Pacheco 22 de Julio de 1915.—Sebastián Villora.

### Octava sección

Número 1.549.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

##### Cédula de citación.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, se han seguido autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre tercería de dominio á instancia de Doña Isabel Belmonte Jara, mayor de edad, viuda, sin profesión determinada, de esta vecindad, con domicilio en la calle de López Puigerver número cuarenta, representada por el Procurador Don José Salvat y Rodríguez, contra Doña Dolores Velasco Espinosa, asistida de su esposo Don Manuel Velasco, Don José Velasco Belmonte y Don Juan Martínez Salmerón; y habiéndose acreditado en forma el fallecimiento de la demandante Doña Isabel Belmonte Jara, ocurrida el dos de Febrero del año mil novecientos doce, en Puente Tocinos, en virtud de las providencias dictadas por dicho Juzgado en veintitrés de Noviembre de mil novecientos doce y en este día, á instancia del Procurador Don José Lapuente Alcázar, que representa al demandado Don Juan Martínez Salmerón, se cita por medio de la presente cédula que se inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia á los herederos de dicha finada Doña Isabel Belmonte Jara, que se ignora quienes sean, para que en el plazo que se les concede de treinta días puedan personarse en los referidos autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les tendrá por desistidos de la acción ejercitada en el juicio citado, entendiéndose que tal plazo para personarse en forma en los autos ante el expresado Juzgado, sito en el Plano de San Francisco de esta ciudad, Palacio de Justicia, empezará á contarse desde la publicación de esta cédula en el periódico oficial mencionado.

Murcia quince de Julio de mil novecientos quince.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Número 1.552.

#### JUZGADO MUNICIPAL

DE BENIEL

##### Cédula de notificación.

Don José Mayol Navarro, Secretario sustituto del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fé: Que en autos de juicio verbal de desahucio instados por Don Juan Saquero González, de estos vecinos, en nombre del Excelentísimo señor Don Luis Pascual del Riquelme y Palavicino, Marqués de Peñacerrada, contra José Blanco Rosa, vecino de Murcia, en Zeneta, labrador, ha recaído sentencia con esta fecha, cuya parte dispositiva es como sigue:

##### «Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos haber lugar al desahucio solicitado por Don Juan Saquero Gon-

zález en la representación que ostenta, y condenamos al demandado José Blanco Rosa, á que inmediatamente desaloje la finca objeto de este juicio, dejándola á disposición de su dueño; bajo apercibimiento de lanzamiento, y le condenamos asimismo en las costas.—Y por esta nuestra sentencia definitiva que por lo que respecta al demandado se notificará en estrados y además de cumplirse con lo preceptuado en el primer párrafo del artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se entregue al actor copia de la parte dispositiva para que gestione su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, lo proveemos, mandamos y firmamos.—Eusebio Morales.—Francisco Ortiz.—José García.—Rubricados.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada al actor en el mismo día.

Y para que sirva de notificación al demandado, cumpliendo con lo que dispone el segundo párrafo del artículo mil quinientos ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, en armonía con lo preceptuado en igual párrafo del doscientos ochenta y tres, extiendo la presente en Beniel á veintuno de Julio de mil novecientos quince.—José Mayol.

Número 1.556.

#### JUZGADO MUNICIPAL

DE SAN JUAN

Don Mariano Avilés Zapater, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en juicio de faltas instruido en este Juzgado contra Rosendo Merino Bernal, sobre entrada de ganado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

##### Sentencia:

En la ciudad de Murcia á veinte de Julio de mil novecientos quince. El Sr. D. Mariano Avilés Zapater, Juez municipal de este distrito, formando Tribunal municipal con los Adjuntos D. Narciso Gallego Ibáñez y D. Ricardo Meseguer Sanz: Visto el presente juicio de faltas, seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de la otra Rosendo Merino Bernal, de mayor edad, de ejercicio cabrero, domiciliado en Palmar.

##### Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Rosendo Merino Bernal, á la pena de quince pesetas de multa, por lo que sufrirá caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente y pago de costas. Publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín Oficial*, para conocimiento del denunciado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Avilés.—Narciso Gallego.—Ricardo Meseguer.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación á Rosendo Merino Bernal, libro la presente en Murcia á veintuno de Julio de mil novecientos quince.—M. Avilés.—P. S. M., José Baleriala, Secretario.

Número 1.548.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

##### Edicto.

Don Manuel López y Avilés, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Hago saber: Que en cumplimiento á carta-orden de esta lina. Audiencia provincial dimanante de la causa instruida por este Juzgado con el núm. 168 de 1912, sobre muerte, he acordado por providencia de esta fecha requerir, como se verifica por medio del presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, al acusador particular D. Francisco García Hernández, para que en el término de sesenta días, comparezca por medio de nuevo Procurador; bajo apercibimiento de que caso de no verificarlo se le seguirá el perjuicio que hubiere lugar.

Murcia veinte de Julio de mil novecientos quince.—Manuel López y Avilés.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

### Anuncios.

#### A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.